



República de Chile

Municipalidad de los Muermos

**DIRECCION OBRAS MUNICIPALES**

**Ref. APRUEBA DEMOLICIÓN DE VIVIENDAS SECTOR LINEA DE FERROCARRILES DEL ESTADO EN LOS MUERMOS.**

Los Muermos, 11-03-2016.

**DECRETO MUNICIPAL N°711**

**VISTOS :**

1. En la Comuna de Los Muermos, existe un terreno correspondiente a la faja de vía férrea de propiedad de Ferrocarriles del Estado.
2. Este terreno se encuentra situado al norte del área urbana de la Comuna de Los Muermos, paralelo a la ruta V-460 que une a esta Comuna con la localidad de Cañitas.
3. El servicio de Transportes que entregaba Ferrocarriles del Estado a la Comuna y sectores aledaños, es decir ramal Los Muermos - Cierre Alto, se eliminó aproximadamente hace 30 años.
4. Estos terrenos no se encuentran cercados por lo que se les ha considerado por algunos habitantes del sector como "de nadie".
5. Memorandum Interno N° 31 de fecha 10 de Febrero del 2016, emitido por la Dirección de Obras Municipales al Señor Alcalde de la Comuna, Sr Emilio Gonzalez Burgos, en relación a la construcción de viviendas irregulares en el sector antes indicado.
6. ORD. N° 163 del 11 de Febrero del 2016, que informa a Ferrocarriles del Estado acerca de la ocupación y construcción de viviendas en la faja de su propiedad.
7. Artículos 148 - 159- 150- 151-152-153, párrafo séptimo denominado " De las demoliciones" del Capítulo II, Título III " De la Construcción" de la Ley General de Urbanismo y Construcción.
8. La Ley General de Urbanismo y Construcciones, en especial en lo citado en el párrafo séptimo denominado " De las demoliciones" del Capítulo II, Título III " De la Construcción" de la Ley General de Urbanismo y Construcción.
9. Lo establecido en el artículo N° 148 y 150 de la LGUC.
10. Las facultades conferidas en la Ley N°19.880 que establece las Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
11. Los dispuestos en el artículo 5, letra d), 12 y 63 letra i), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO**

Que Ferrocarriles del Estado no emitió pronunciamiento alguno dentro de los plazos establecidos, es decir 30 días, en el Ordinario N° M- 163 respecto a lo informado en el citado documento.

Artículo 148°.- de la Ley General de Urbanismo y Construcción El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos:

- 1.- Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva.
- 2.- Obras que se ejecuten fuera de la línea de cierre o en bienes de uso público, sin la autorización correspondiente.
- 3.- Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina.
- 4.- Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121°, 122° y 123°, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.

Artículo 149°.-de la Ley General de Urbanismo y Construcción Cualquiera persona podrá denunciar a la Municipalidad las obras que amenazan ruina o que, por el mal estado de ciertas partes de ella, pudieren originar la caída de materiales o elementos de la construcción, sin perjuicio de la obligación de la Dirección de Obras Municipales de solicitar del Alcalde que ordene la demolición del todo o parte de dichas obras.

Artículo 150°.-de la Ley General de Urbanismo y Construcción Recibida la denuncia, el Director de Obras Municipales hará practicar un reconocimiento de la obra y propondrá a la Alcaldía las medidas que estime procedentes.

La Alcaldía, con el informe de la Dirección de Obras Municipales, fijará al propietario un plazo prudencial para la demolición de ésta o de la parte de la misma que amenazare derrumbarse.

Artículo 151°.-de la Ley General de Urbanismo y Construcción La resolución que expida la Alcaldía, en conformidad con el artículo anterior, será notificada al propietario, y si este no fuere habido ni tuviere representante legal o mandatario conocido, la notificación se hará por medio de avisos, que se publicarán tres veces en un periódico de la ciudad cabecera de la provincia. En el caso de los edificios, se notificará además a los arrendatarios u ocupantes del mismo, si los hubiere.

Artículo 152°.-de la Ley General de Urbanismo y Construcción Dentro del plazo fijado por la Alcaldía para la ejecución de la demolición contado desde la fecha de la notificación o de la publicación del último aviso, el propietario de la obra podrá pedir reposición de la resolución respectiva y que se proceda, a su costa, a una nueva revisión de la obra por el Director de Obras Municipales, asesorado del ingeniero o arquitecto que designe el propietario.

Artículo 153°.- de la Ley General de Urbanismo y Construcción Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 150° o desechada la solicitud de reposición en el caso del artículo precedente la Alcaldía dispondrá que se proceda sin más trámite, a la demolición de la obra ruinoso o de la parte de la misma que corresponda, por cuenta del propietario y con el auxilio de la fuerza pública, previo desalojo de los ocupantes del inmueble.

**DECRETO:**

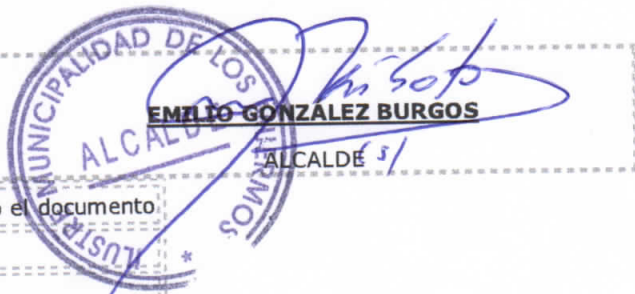
**Apruébese:** El desarme o demolición de las viviendas existentes en la faja de Empresa de Ferrocarriles del Estado, situadas al costado oriente de la ruta V-460 Los Muermos - Cañitas.

**Establézcase:**

11/5/2018

- Un plazo de 90 días para el total desarme o demolición de las viviendas existentes una vez notificados los ocupantes de las viviendas en cuestión, caso contrario, se ejecutará el proceso de desalojo de acuerdo a lo indicado en el artículo 153º de la ley general de urbanismo y construcciones.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.-**



- ✓ Aprobado por VERONICA A. TOLEDO NAVARRO : Generó el documento
- ✓ Aprobado por Francisco Duarte Negrón : Jefe Directo
- ✓ Aprobado por ELIZABETH BECERRA MEZA : Finanzas
- ✓ Aprobado por NELSON RICARDO ORTIZ FARIAS : Control Interno

EGB/TMLROF/EBM/FDN/sma

**DISTRIBUCION/**

- ALCALDIA
- DEPARTAMENTO DE CONTROL
- OBRAS